

INE/JGE05/2018

RESOLUCIÓN QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ GUERRERO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO EJERCICIO 2015, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JDC-201/2017, DEL ÍNDICE DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, 29 de enero de 2018

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y de conformidad con sus artículos transitorios, se dispuso en el primero, que entraría en vigor el día hábil siguiente y en el vigésimo octavo, que las inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por los miembros del servicio del sistema para el Instituto correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente, por ello el presente Proyecto de Resolución se emite con apego al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral 2010 (Estatuto) y a los *“Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones”*, aprobados mediante Acuerdo JGE11/2012 y los *“Lineamientos y metas*

individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondientes al ejercicio 2015”, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE135/2014.

II. El 12 de octubre de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE237/2016, por el que aprobaron los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente a 2015, entre los que se encuentran los de **José Francisco Sánchez Guerrero**, en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California. En la misma data, se emitió la circular INE/DESPEN/040/2016 por la cual se comunicó a los funcionarios del INE que fueron evaluados por su desempeño durante el 2015, que a partir del 14 de octubre siguiente, podrían consultar el Dictamen de los resultados.

III. El 28 de octubre de 2016, **José Francisco Sánchez Guerrero** presentó escrito de inconformidad en contra de los resultados que obtuvo en la evaluación del desempeño 2015, lo que fue resuelto por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE123/2017 el 12 de julio de la misma anualidad, en donde se ordenó reponer la evaluación del factor competencias clave efectuada en los comportamientos señalados en la propia resolución, toda vez que Luis Alvarado Rocha, en calidad de evaluador jerárquico, omitió esgrimir argumentos y soportes documentales e incidentes críticos que respaldaran la evaluación que realizó.

IV. El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo INE/JGE154/2017 por el que aprobó la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2015 de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presentaron escrito de inconformidad, entre los que se encuentran los correspondientes a **José Francisco Sánchez Guerrero**, en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California.

V. El 27 de septiembre de 2017, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante DESPEN) emitió la circular INE/DESPEN/025/2017 por la cual comunicó a los funcionarios del INE que se les repuso la evaluación del desempeño 2015, que

podrían consultar el Dictamen de resultados a partir del 2 de octubre de dicha anualidad.

VI. El 9 de octubre de 2017, **José Francisco Sánchez Guerrero** presentó escrito con la intención de promover recurso de inconformidad en contra de la reposición de la evaluación emitida dentro del Acuerdo INE/JGE154/2017 así como el Dictamen correspondiente.

VII. El 11 de octubre de 2017, **la DESPEN** emitió el oficio INE/DESPEN/2208/2017 mediante el cual informó al accionante la improcedencia de la vía intentada.

VIII. Inconforme con esa determinación, el inconforme promovió recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que mediante proveído de Presidencia, fue reencauzado a juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano y posteriormente mediante Acuerdo plenario de 6 de noviembre, se determinó reencauzar dicho juicio ciudadano a la Sala Regional Guadalajara, por razón de competencia.

IX. El 15 de noviembre de 2017 la Sala Regional sentenció, dentro del expediente SG-JDC-201/2017, que resultaba incorrecto que la DESPEN declarara improcedente la inconformidad planteada, puesto que, en la misma se impugnaba el acuerdo INE/JGE154/2017, el cual es un acto diverso al estudiado en el expediente INC/VS/01DTTO/BC/E-2015, al tratarse de una nueva evaluación y por lo tanto el recurso con el que cuenta el accionante a efecto de controvertir las nuevas calificaciones, es la inconformidad prevista en el artículo 198 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto.

X. El 15 de noviembre de 2017, la Sala Regional Guadalajara notificó por oficio la citada sentencia a la DESPEN, motivo por el cual al día siguiente emitió el Auto de Admisión correspondiente, y en acatamiento a lo ordenado le dio cause como escrito de inconformidad previsto en el artículo 198 del otrora Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (en adelante Estatuto); notificando ese mismo día dicho auto a **José Francisco Sánchez Guerrero** y a su evaluador **Luis Alvarado Rocha**.

XI. De conformidad con el Acuerdo SEGUNDO del Auto de Admisión se requirió al evaluador **Luis Alvarado Rocha**, Vocal Ejecutivo adscrito al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Baja California, remitir los soportes documentales y las motivaciones en las que sustentó las calificaciones otorgadas en la reposición de la evaluación 2015, a **José Francisco Sánchez Guerrero**, dentro de los comportamientos identificados como 1.2, 2.5, y 3.5 del factor Competencias Clave en un término de **diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que haya sido notificado.**

XII. El evaluador **Luis Alvarado Rocha** dio cumplimiento a lo solicitado, toda vez que la DESPEN recibió el 30 de noviembre de 2017 el oficio INE-BC/JDE01/VE/1087/2017.

XIII. El 18 de enero de 2018, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (En adelante Comisión), el titular de la DESPEN hizo del conocimiento de los Consejeros Electorales que la integran, el Proyecto de Resolución de la inconformidad a la reposición de la evaluación al desempeño que presentó **José Francisco Sánchez Guerrero**, en cumplimiento a lo ordenado por la instancia jurisdiccional.

CONSIDERANDOS

Primero. Esta Junta General Ejecutiva del INE es competente para resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3, 34, numeral 1, 42, numeral 2, 47, numerales 1 y 2, 48, numeral 1, incisos b) y e), 202, numerales 2 y 7; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, Vigésimo Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 10, fracciones I y IX, 13, fracciones I y V, 22, 28, 184, 185 párrafo

primero, 186, 189, 194, 195, 196, 198, 199 y 201, del Estatuto, así como por lo ordenado en la sentencia emitida dentro del expediente SG-JDC-201/2017.

Segundo. La presente Resolución se emite con apego al Estatuto y a los *“Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones”* (Lineamientos de inconformidades), aprobados mediante Acuerdo JGE11/2012 y los *“Lineamientos y metas individuales y colectivas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondientes al ejercicio 2015”* (Lineamientos de Evaluación), aprobados mediante Acuerdo INE/JGE135/2014, normativa con la cual se analizara el presente caso; y en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente SCM-JLI-6/2017 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México.

Tercero. Es importante referir que en cumplimiento al artículo 201 del Estatuto, la resolución de las inconformidades a la evaluación del desempeño compete a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La DESPE elaborará los proyectos de resolución correspondientes.

Cuarto. De conformidad con el artículo 278 del Estatuto, así como en los artículos 4, 5 y 6 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen por satisfechos los requisitos de forma y oportunidad por parte del Inconforme y su Evaluador.

Quinto. El planteamiento del caso versa respecto a la Inconformidad presentada por José Francisco Sánchez Guerrero, en contra de la reposición de la evaluación.

Lo anterior ya que a decir del evaluado, dentro de los comportamientos identificados como 1.2, 2.5, y 3.5 del factor Competencias Clave, al momento de efectuar la reposición, ésta fue realizada de manera parcial, ilegal e incongruente respecto con lo resuelto y ordenado en la resolución dictada dentro de la Inconformidad a la Evaluación del Desempeño con número de expediente INC/VS/01DTTO/BC/E-2015.

Sexto. Los tres comportamientos impugnados, a los cuales en la reposición se les otorgó una calificación de ocho, se refieren a lo siguiente:

- 1.2.- Identifica los fines del Instituto Federal Electoral.
- 2.5.- Promueve la objetividad en la evaluación del desempeño.
- 3.5.- Optimiza los recursos y bienes que tiene asignados y fomenta su consumo moderado.

Séptimo. Los agravios del Inconforme versan respecto a que los resultados que se le otorgaron a los comportamientos referidos, dejaron de lado lo precisado en la resolución del 12 de julio de 2017, ya que el considerando 4 de esa resolución a grandes rasgos determinó que el evaluador no remitió argumentos convincentes, ni material probatorio suficiente para sustentar las calificaciones que otorgó en el factor de competencias clave.

Lo anterior ya que para lograr que la evaluación del desempeño sea objetiva y transparente es fundamental que los evaluadores funden y motiven las calificaciones que asignan a los evaluados, ya que esto genera certeza en las valoraciones y garantiza que la evaluación no sea subjetiva.

Por tanto, el evaluador es el encargado de demostrar que calificó adecuadamente al inconforme, por tanto, tiene la carga de la prueba.

Octavo. Respecto al informe rendido por el Evaluador con la finalidad de soportar la calificación de ocho otorgada en los comportamientos identificados como 1.2, 2.5, y 3.5, realizó las siguientes motivaciones.

Respecto del **comportamiento 1.2**, *Identifica los fines del Instituto Federal Electoral*, el evaluador esgrime que el Inconforme ha mostrado con sus actitudes y comentarios, poca disposición para participar en las actividades de promoción de la cultura democrática y educación cívica. Así como que su actuar no se apega a los principios rectores, tal como la objetividad, para evaluar al personal a su

mando y sus intromisiones en las actividades administrativas de la Junta, fueron factores para considerar que no cumplió con el comportamiento.

Del anterior argumento se advierte una retórica por parte del Evaluador, la cual no tiene motivación alguna ni medio de prueba suficiente para acreditar lo dicho, es por ello que al no acreditar los extremos de su pretensión, por consiguiente debe ordenarse la reposición de la calificación otorgada.

En lo que se refiere al **comportamiento 2.5**, *Promueve la objetividad en la evaluación del desempeño*, el Evaluador refiere que el Inconforme evaluó con 10 a su secretaria a pesar de que ella no cumplió con las actividades del curso de capacitación denominado *Las 5 "S"*.

Tal como se motivó en su momento en la resolución INC/VS/01DTTO/BC/E-2015 el evaluador no aportó elementos para referir que las calificaciones que asignó a su Secretaria María Guadalupe Anaya Ceja, no fueron objetivas. Lo anterior porque la persona con la que trabaja directamente esta funcionaria, es con el inconforme, por lo que es la única persona que cuenta con los elementos para emitir un juicio en cuanto a su desempeño.

De tal suerte que no se considera válido su argumentación, ni constituye un incidente negativo que respalde la calificación que el evaluador otorgó al Inconforme en la reposición ordenada.

Aunado a lo anterior, del acervo probatorio aportado por el mismo Evaluador, esta Junta no advierte que el hecho de no haber cumplido con las actividades del referido curso de capacitación fuera un incidente negativo suficiente para que el Inconforme otorgara una calificación menor a su secretaria.

Ello porque de la cédula de evaluación del desempeño para el personal administrativo, la conducta referida no encuadra para reducir la calificación en los factores evaluados.

Finalmente en lo que respecta al **comportamiento 3.5**, *Optimiza los recursos y bienes que tiene asignados y fomenta su consumo moderado*, el evaluador refiere que se percató que el Enlace Administrativo no estaba llevando un control adecuado del ejercicio del presupuesto, al investigar encontró que en parte se debía a que el Vocal Secretario era quien se encargaba de dar suficiencia presupuestal a las requisiciones de compra de las diferentes vocalías. Además en varios casos contactaba a proveedores para obtener cotizaciones y llevar a cabo adquisiciones o contrataciones. Las cuales, a su decir, no son funciones directas del Vocal Secretario sino del Enlace Administrativo.

Esta situación, esgrime, provocó un descontrol en el ejercicio del presupuesto, ya que la suficiencia presupuestal no era verificada y era asignada a discreción del Vocal Secretario. Ello derivó en que se tuviera que instruir por escrito al Enlace Administrativo para que realizara dicha función y otras más.

Derivado de las argumentaciones referidas, en primer lugar esta Junta advierte respecto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que el cargo del Vocal Secretario de Junta Distrital, cuenta entre una de sus funciones, supervisar la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Junta Distrital Ejecutiva, así como validar documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

Por lo anterior es evidente que el evaluador parte de la premisa incorrecta consistente en que el Vocal Secretario no tenía competencia en las actividades administrativas ya que como se advierte del Catálogo de Cargos y Puestos el Vocal Secretario al contrario tiene la responsabilidad de supervisar, entre otras cosas, la administración de recursos humanos, financieros y materiales.

En razón de que las 13 requisiciones aportadas, las cuales están firmadas por el mismo evaluador, y que los 4 presupuestos dirigidos al Lic. Sánchez Guerrero, no acreditan una conducta ilegal o incorrecta, éstas no son documentales idóneas para acreditar la calificación que se otorgó al Inconforme, por lo que es procedente ordenar la reposición de la calificación de ocho que obtuvo el evaluado en la otrora reposición.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se ordena al C. **Luis Alvarado Rocha**, Vocal Ejecutivo adscrito al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Baja California, llevar a cabo la reposición de la evaluación de **los comportamientos identificados como 1.2, 2.5, y 3.5** del factor Competencias Clave, de **José Francisco Sánchez Guerrero**, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California, por las razones expuestas en el Considerando Sexto.

Al contar el evaluado, en la otrora reposición con una calificación de ocho, **deberá otorgar**, en acatamiento a la presente Resolución, **la máxima calificación de diez.**

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN para que habilite el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPE correspondiente al ejercicio 2015, al C. **Luis Alvarado Rocha**, para que lleve a cabo las reposiciones ordenadas.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que coordine la reposición de la evaluación, y verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN para que una vez que cuente con el nuevo Dictamen de resultado lo presente a la Junta -previo conocimiento de la Comisión- de conformidad con el artículo 195 del Estatuto.

QUINTO. Se instruye a la DESPEN a notificar de manera inmediata la presente Resolución al Lic. **José Francisco Sánchez Guerrero**, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Baja California y al C. **Luis Alvarado Rocha**, Vocal Ejecutivo adscrito al 01 Distrito Electoral Federal en el mismo estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que informe a la brevedad a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales conducentes.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de enero de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**